

**AL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES** (Paseo de la Castellana 162 de Madrid –Madrid-)

**Asunto:** Alegaciones audiencia pública de Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PAZ MOMPART GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO 40 + Iniciativa Enfermera** (<https://grupo40enfermeras.es/>), provista de Documento Nacional de Identidad XXXXXXXXXX con domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXXXX , XXXXX, XXXX, email [grupo40enfermeras@gmail.com](mailto:grupo40enfermeras@gmail.com), tlf. XXXXXXXXXX; por, para y ante este Ministerio comparezco, y cual más procedente sea en estrictos términos de **DERECHO, VENGO A DECIR:**

Que, por medio del presente, y en la representación que ostento **FORMULO ESCRITO DE ALEGACIONES** frente al Proyecto de Real Decreto XXXX/2021, de XX de mayo de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, todo ello basándome en los siguientes;

### **HECHOS Y FUNDAMENTOS**

De acuerdo al borrador del Real Decreto, en el texto introductorio, página 4, expone:

Esta norma introduce una modificación significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas del conocimiento a los denominados ámbitos del conocimiento. Esta modificación tiene un doble objetivo. En primer lugar, estos ámbitos de conocimiento son los que aportan las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los Grados, garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo. En segundo lugar, al no ser los ámbitos del conocimiento espacios tan extraordinariamente genéricos y amplios como lo eran las cinco ramas, permiten que, garantizando la transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia nítidamente el estudiantado. Los ámbitos del conocimiento se han propuesto teniendo en cuenta en buena medida la estructura de comisiones de la CNEAI, aunque adaptados al hecho de que se trata de actividad docente y que deben abarcar más de ocho mil títulos que actualmente componen la oferta universitaria oficial en España. Así como y, sobre todo, agrupando temáticamente los códigos del *International Standard Classification of Education* (ISCED, 2013) de UNESCO, que igualmente se utilizan en el RUCT al adscribir todos los títulos

de Grado y de Máster a dicha codificación. De este planteamiento, en todo caso, serán las universidades las que propondrán donde adscriben sus títulos, asumiendo así su autonomía y experiencia y liderazgo educativo. Para facilitar esta operación se establece un período transitorio para adaptar la adscripción de las ramas actuales a los ámbitos del conocimiento, y se dispone de un mecanismo eficiente para agilizar el procedimiento administrativo.

Tal y como el texto expone en el que se han basado en los Códigos del *International Standard Classification of Education* (ISCED, 2013) de UNESCO, en la página 20 (<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/isced-fields-of-education-and-training-2013-en.pdf>), este documento recoge muchos más de los que finalmente el RD propone

En este sentido, el listado de ámbitos de conocimiento no recoge el ámbito Enfermería, con el código UNESCO 0913, con regulación específica por Directiva Europea, con ORDEN CIN<sup>1</sup> también específica en el Estado Español, y con 11.000 egresados al año en esta titulación.

Excepto los 60 ECTS de formación básica, (36 ECTS de ciencias de la Salud y 24 ECTS de áreas transversales), 180ECTS forman parte del área de conocimiento de enfermería. Este hecho garantiza un alto nivel de especialización que no queda cubierta por el ámbito de "Especialidades Sanitarias", área que no nos identifica.

Enfermería, además, debería tratarse como ámbito de conocimiento esencial, tal y como esta pandemia ha dejado claramente reflejado. Cabe destacar que 4000 estudiantes de enfermería fueron contratados como auxilio sanitario, tal y como el RD de estado de alarma regulaba, frente a los 700 estudiantes de medicina. Además, los estudiantes de enfermería estuvieron en primera línea COVID-19 dadas sus competencias; en cambio los de medicina estuvieron en segunda línea explotando datos epidemiológicos o de historia clínica.

Los estudios de grado de Enfermería, además, posibilitan el acceso a la formación especializada de Enfermería (REAL DECRETO 450/2005, de 22 de abril), lo que refuerza la necesidad de identificar de manera clara y diferenciada como ámbito de conocimiento que, en ningún caso, puede quedar diluida en la genérica y poco acertada clasificación de "Especialidades de la Salud", de la que paradójicamente se excluye a Medicina y las ciencias biomédicas, con lo que se da por sentado que el citado ámbito está excluido de las Ciencias de la Salud -

---

<sup>1</sup> CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero

que no de las Especialidades de la Salud que tienen posterior regulación a los estudios de Grado- en clara coherencia con lo regulado por la propia Unidad Europea.

Por otra parte. la denominación de "Especialidades de la Salud" es claramente anacrónica al no responder a la realidad actual en la que Enfermería es ciencia y como tal debe estar recogida de manera clara y diferenciada.

Lo mismo que, situar al margen de las Ciencias biomédicas a Medicina, al identificarla de manera diferenciada de éstas, no deja de ser una incongruencia en sí mismo, lo que pone en evidencia la clara falta de criterio a la hora de establecer la clasificación que se rige más por intereses corporativos que por razones científicas y de coherencia académica.

Resulta muy llamativo, igualmente, el hecho de que se excluya la denominación de Enfermería lo que refuerza el actual planteamiento por el cual la aportación de evidencias científicas propias de Enfermería tenga que ser evaluadas y acreditadas por criterios correspondientes a la biomedicina. Una nueva muestra, de la clara e incomprensible, invisibilización a la que se somete a Enfermería.

En virtud y méritos de cuanto antecede y demás de general aplicación al caso que nos ocupa;

**SOLICITO QUE:** Tenga por presentado este escrito en tiempo y forma en nombre y representación de Grupo 40 + Iniciativa Enfermera, cuyas demás circunstancias quedan epigrafiadas en el exordio del presente, interesando que previos los trámites legales que procedan dicte un acto administrativo por el cual:

Se incluya como ámbito de conocimiento Enfermería en el Real decreto de xxxx mayo de 2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y más en concreto;

En el Capítulo II "Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado", artículo 14 sobre Directrices generales para el diseño de los planes de estudio de las enseñanzas de Grado, en su punto 5, se expone:

En el caso de que el plan de estudios incorpore la realización de prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. A excepción de los Grados que incluyan la Mención Dual, regulados en el artículo 21 de este real decreto, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado.

En el caso de los estudios de Grado en Enfermería, este articulado incumpliría la Directiva Europea<sup>2</sup> que regula los estudios de Grado en Enfermería. Esta directiva establece, de forma obligatoria, la realización de 2300 horas de prácticas clínicas. Para poder cumplir con esas horas se requiere un mínimo de 78ECTS (en el caso de que el ECTS esté verificado con 30 horas, o bien 92 ECTS en el caso de que el ECTS sea de 25 horas). Es decir, las prácticas académicas externas curriculares tendrían una extensión entre el 32% y el 38% del total de los créditos del título.

Por ello, es necesario incluir una excepción que acoja las particularidades de los grados con regulación europea que define el número de horas de prácticas externas, como es el caso del Grado en Enfermería.

**OTROSÍ DIGO:** Que interesa al derecho de esta parte, se proceda incluir una excepción por razones jurídicas de orden europeo e infracción de las normas que emanan del parlamento europeo, que eviten que dicho proyecto pudiera devenir en la Responsabilidad del propio Estado por Violación del Derecho Comunitario, y nulidad radical del mismo, sin perjuicio de las consecuencias desde el punto de vista sustantivo que se le produce estudiantes del Grado de Enfermería, a los cuales se les deja en una patente indefensión.

En Madrid, a 6 de junio de 2021



Fdo.: Mª Paz Mompert García  
Coordinadora Grupo 40 + Iniciativa Enfermera

---

<sup>2</sup> DIRECTIVA 2013/55/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) no 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»)